

CTCP-10-01088-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
GERARDO PRADA
gerardoprada2@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-022570**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	29 de Julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0780 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-400
Tema:	COMODATO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN
“la entidad debe verificar la esencia de la operación y reconocer la operación atendiendo su esencia económica y no únicamente su forma legal”

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)
Cordial saludo. Agradezco su orientación técnica respecto del debido tratamiento contable a realizar con motivo de la siguiente transacción:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

La empresa A (comodante) entrega a la empresa B (comodataria) un inmueble (propiedad de la empresa A) bajo un contrato de comodato precario. Bajo los términos de dicho contrato, la empresa B puede arrendar el inmueble objeto del contrato, como efectivamente lo ha hecho y obtener para sí los correspondientes ingresos.

El contrato es de duración indefinida y establece como condición resolutive el que el comodante exija la restitución del bien, especialmente por sobrevenir al comodante una situación de necesidad apremiante.

Que registros contables o que reconocimiento contable debe realizar la empresa A y cuales la empresa B en su respectiva condición, en relación con el bien inmueble entregado bajo los términos del contrato?

*Que consideraciones o evaluaciones especiales deben ser realizadas si las empresas aplican el marco técnico normativo de NIIF para las Pymes y cuales si el MTN es el de empresas que pertenecen al Grupo 1 (NIIF plenas)?
(...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de la consulta presentada por el consultante, este Consejo se ha manifestado en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2015-172	¿COMO SE DEBE RECONOCER BAJO NIIF LOS BIENES RECIBIDOS EN COMODATO Y EL VALOR DEL DINERO EN EL TIEMPO?	07/05/2015
2015-738	MANTENIMIENTO EN CONTRATOS DE COMODATO	24/09/2015
2016-246	BIENES RECIBIDOS EN COMODATO	22/04/2016

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	CONCEPTO	FECHA
2016-476	MANEJO DE LOS ACTIVOS ENTREGADOS-RECIBIDOS EN COMODATO Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS	30/06/2016
2016-933	COMODATOS	28/12/2016
2017-837	CONTRATO DE COMODATO	15/11/2017

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019>
(Última revisión del enlace: 30-08-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 5 de Septiembre del 2019

1-2019-022570

Para: **gerardoprada2@gmail.com**

2-2019-026151

GERARDO PRADA

Asunto: Reconocimientos contables de bien bajo contrato de comodato precario 2019-0780

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0780 Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20